

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 781 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.,
Y

CONSIDERANDO

Que el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), el **MUNICIPIO DE ARMENIA** identificado con el NIT número 890.000.464-3 en calidad de **BENEFICIARIO POR IMPOSICIÓN DE FRANJA DE SERVIDUMBRE**, actuando por medio del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA CON DELEGACION DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL** el Doctor **CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.746, quien por sus facultades otorgó **PODER ESPECIAL** al Doctor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.377.493 en su calidad de **GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP** quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los siguientes predios urbanos:

1) KR 10 # 26-57, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-170375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000000010033000000000** (según Certificado de Tradición).

1) KR 10 # 26 -23 LT 23 ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-138433** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No.**630010102000000010046000000000**(según Certificado de Tradición).

1) KR 10 # 26-13, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-140275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000000010035000000000** (según Certificado de Tradición).

1) KR 10 # 26-65 26 63, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-142296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000000010043000000000** (según Certificado de Tradición).

1) KR 10 Y 11 LT 2 BARR PRQUE URIBE, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-169404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63001010200000004470001000000000** (según Certificado de Tradición).

Para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13784-25**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por el Doctor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.377.493 en su calidad de **GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.**
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para los predios urbanos mencionados en la primera parte de este documento.
- Oficio denominado "Fichas catastrales y especies arboles objeto de estudio anexo".
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-170375** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, con fecha de expedición del día 16 de octubre de 2025.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-138433** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, con fecha de expedición del día 16 de octubre de 2025.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-140275** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, con fecha de expedición del día 16 de octubre de 2025.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-142296** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, con fecha de expedición del día 16 de octubre de 2025.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-169404** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, con fecha de expedición del día 16 de octubre de 2025.
- Escritura Pública Número 3326 del 29 de diciembre del año 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, en la cual consta Acta de Posesión del Doctor James Padilla García como Alcalde Municipal de Armenia Departamento del Quindío, para el periodo 2024-2027.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor James Padilla García.
- Copia poder especial suscrito por el Doctor James Padilla García en calidad de Alcalde de Armenia respecto de los predios propiedad del municipio a favor del Doctor Paulo Cesar Rodríguez Ospina en calidad de Gerente General de Empresas Públicas de Armenia ESP, con diligencia de reconocimiento de firma y contenido el día 06 de mayo de 2025 ante la Notaría Segunda del Círculo de Armenia.

- Oficio Posesión No. 215 del 05 de julio de 2024, se presentó ante el despacho del señor Alcalde del Municipio de Armenia el Abogado Paulo Cesar Rodríguez Opina, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.377.493, con el fin de tomar posesión en el cargo de nivel Directivo, denominado Gerente General de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, para el cual fue nombrado a través del Decreto No. 787 del 04 de julio de 2024.
- Credencial emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Decreto No. 0787 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO".

Que el día 17 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado en la primera parte de este documento por valor total de \$ 403.200, con lo cual se adjunta:

- La factura No. **SO-10138** del 17 de octubre de 2025 y recibo de consignación **No. 2244** de fecha 31 de octubre de 2025.

Que una vez revisada la documentación legal aportada por el solicitante, el personal jurídico adscrito a esta Corporación emitió requerimiento el día 31 de octubre de 2025 por medio del radicado de salida No. 17637, donde se requirió lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los documentos presentados por el interesado en el expediente con radicado No. **13784-25**, para los siguientes predios urbanos denominados:

1) KR 10 # 26-57, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-170375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000000010033000000000** (según Certificado de Tradición).

1) KR 10 # 26 -23 LT 23 ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-138433** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010102000000010046000000000** (según Certificado de Tradición).

1) KR 10 # 26-13, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-140275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000000010035000000000** (según Certificado de Tradición).

1) KR 10 # 26-65 26 63, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-142296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000000010043000000000** (según Certificado de Tradición).

1) KR 10 Y 11 LT 2 BARR PRQUE URIBE, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-169404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63001010200000004470001000000000** (según Certificado de Tradición).

Se realizó la revisión de los mencionados certificados de tradición, encontrando que en cada uno figura una anotación la cual reconoce "SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLÁS, Y RIO QUINDÍO" a favor del Municipio de Armenia.

Por lo anterior, se verifica que el Municipio de Armenia por medio de su Representante Legal el Doctor James Padilla García suscribió poder especial a favor del señor Paulo Cesar Rodríguez Ospina en calidad de Gerente General de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, pero se evidencia que el poder contiene unas inconsistencias,

toda vez, que se presenta en copia, no se identifican los predios donde se pretenden realizar las intervenciones y no se otorga el poder en la calidad legalmente reconocida.

Así las cosas, se requiere que el Municipio de Armenia por medio de su Representante Legal el Doctor James Padilla García, presente el poder especial a favor de Empresas Públicas de Armenia E.S.P Representada Legalmente por el Doctor Paulo Cesar Rodríguez Ospina, en los siguientes términos:

1. Presentar el poder especial en **original**, con la debida diligencia de reconocimiento ante Notario.
2. Se deberá identificar cada uno de los predios objeto de la intervención pretendida, los cuales se mencionaron en la primera parte de este documento.
3. Se deberá conferir el poder especial por parte del Municipio en calidad de "BENEFICIARIO DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO" a favor de Empresas Públicas de Armenia E.S.P Representada Legalmente por el Doctor Paulo Cesar Rodríguez Ospina.

Adicionalmente, se verifica que en el documento anexo denominado "Fichas catastrales y especies arboles objeto de estudio" relacionan el individuo arbóreo "Balso" el cual según anexo se encuentra dentro del predio con ficha catastral No. 63001010200000001004400000000, sin embargo, no se presentó la documentación legal para el mencionado predio, por lo que, es pertinente que se aclare si hace parte del trámite pretendido. Por lo tanto, si el predio mencionado anteriormente, hace parte del presente trámite, se requiere allegar el certificado de tradición con fecha de expedición no superior a tres (3) meses y así mismo, se deberá identificar el predio dentro del poder especial que suscribe el Municipio de Armenia por medio de su Representante Legal el Doctor James Padilla García a favor de Empresas Públicas de Armenia E.S.P Representada Legalmente por el Doctor Paulo Cesar Rodríguez Ospina.

No obstante, se debe verificar que dentro del certificado de tradición figure la anotación de "**servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto construcción de los colectores de las quebradas la florida, san nicolás, y río Quindío**" a favor del Municipio de Armenia, para que tenga la facultad de conferir poder en calidad de "BENEFICIARIO DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO" o de lo contrario se deberá presentar poder por parte del propietario del predio (...).

Que, el día 04 de noviembre de 2025, por medio del radicado de entrada No. E14358-25, el Doctor Paulo Cesar Rodríguez Ospina en calidad de Gerente General de Empresas Públicas de Armenia ESP, presentó respuesta al requerimiento efectuado por esta Corporación, para lo cual allegó lo siguiente:

- Oficio de respuesta a requerimiento de ajuste de documentación en el trámite de aprovechamiento forestal.
- Poder especial suscrito por el Doctor **CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.746 en calidad de **SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA CON DELEGACION DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL**, mediante Resolución No. 465 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS DEL ALCALDE MUNICIPAL POR COMISIÓN DE SERVICIOS EN CIUDAD DISTINTA A LA SEDE DEL EMPLEO PÚBLICO" como **BENEFICIARIO POR IMPOSICIÓN DE FRANJA DE SERVIDUMBRE** a favor del Doctor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA** en calidad de **GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**, identificada con el NIT número 890.000.439-9, con diligencia de reconocimiento de documentos el día 31 de octubre de 2025 ante la Notaría Segunda del Círculo de Armenia.

Se deja constancia, que el mencionado poder especial fue suscrito por el Doctor **CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE** en el marco de la Resolución No. 465 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS DEL ALCALDE MUNICIPAL POR COMISIÓN DE

SERVICIOS EN CIUDAD DISTINTA A LA SEDE DEL EMPLEO PÚBLICO”, en la cual en su artículo primero indica que el Doctor Ramírez Hincapié tiene delegación de funciones desde el día 30 de octubre de 2025, a partir de las 6:00 horas, hasta el 31 de octubre de 2025 a las 22:00 horas.

- Resolución No. 465 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS DEL ALCALDE MUNICIPAL POR COMISIÓN DE SERVICIOS EN CIUDAD DISTINTA A LA SEDE DEL EMPLEO PÚBLICO”.
- Posesión 41 del 17 de marzo de 2025, el Doctor Carlos Arturo Ramírez hincapié, identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.746, con el fin de tomar posesión como Secretario de Despacho (Gobierno y Convivencia) Código 020, Grado 05 L.N, según Decreto No. 138.
- Decreto No. 138 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-138434** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, con fecha de expedición del día 31 de octubre de 2025.

Se deja constancia, que se realizó la revisión y evaluación del mencionado certificado de tradición, encontrado que en su anotación No. 005 se encuentra establecida “Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales en el marco del proyecto construcción de los colectores de las quebradas la Florida, San Nicolás y Río Quindío”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 “*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula los principios generales que sirven de

base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)*

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales (...).*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica, sobre la titularidad del solicitante para aprovechamiento de árboles aislados:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que, a su vez, sobre los productos resultantes del aprovechamiento, se indica en citada norma:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del

principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por el **MUNICIPIO DE ARMENIA** identificado con el NIT número 890.000.464-3 en calidad de **BENEFICIARIO POR IMPOSICIÓN DE FRANJA DE SERVIDUMBRE**, actuando por medio del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA CON DELEGACION DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL** el Doctor **CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.746, quien por sus facultades otorgó **PODER ESPECIAL** al Doctor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.377.493 en su calidad de **GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP** quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los siguientes predios urbanos:

1) **KR 10 # 26-57**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-170375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000000010033000000000** (según Certificado de Tradición).

1) **KR 10 # 26 -23 LT 23** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-138433** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No.**630010102000000010046000000000**(según Certificado de Tradición).

1) **KR 10 # 26-13**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-140275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000000010035000000000** (según Certificado de Tradición).

1) **KR 10 # 26-65 26 63**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-142296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000000010043000000000** (según Certificado de Tradición).

1) **KR 10 Y 11 LT 2 BARR PRQUE URIBE**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-169404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63001010200000004470001000000000** (según Certificado de Tradición).

1) **KR 10 LT 24**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-138434** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000000010044000000000** (según Certificado de Tradición).

Para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13784-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025"*.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del Doctor **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.377.493 en su calidad de **GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP** procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico subtecnica@epa.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
María Victoria Granda Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 19 SRCA-CRQ